

Bruselas, 6 de diciembre de 2019
(OR. en)

14627/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0226(NLE)**

**RECH 509
COMPET 777
ATO 102
CADREFIN 393**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	14301/19
N.º doc. Ción.:	9871/18 RECH 275 COMPET 425 ATO 33 CADREFIN 82 IA 191 + ADD 1
Asunto:	Programa de Euratom que complementa «Horizonte Europa»: Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa». – <i>Informe de situación</i>

I. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de junio de 2018, la Comisión presento al Consejo una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»¹. La propuesta forma parte del paquete legislativo «Horizonte Europa».

¹ Documento 9871/18 + ADD 1.

2. El Programa Euratom propuesto proseguirá las principales actividades de investigación del programa actual (seguridad nuclear tecnológica y física, gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado, protección radiológica y energía de fusión), ampliará la investigación a las aplicaciones de las radiaciones ionizantes no destinadas a la producción de energía e introducirá mejoras en materia de educación, formación y acceso a las infraestructuras de investigación. Por otra parte, el programa prestará asimismo apoyo a la movilidad de los investigadores en el ámbito nuclear, en el marco de las Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA) de «Horizonte Europa».
3. El Programa Euratom complementará «Horizonte Europa» utilizando los mismos instrumentos y normas de participación. Se ejecutará durante cinco años, de conformidad con el artículo 7 del Tratado Euratom, y se prorrogará dos años en 2025 para ajustarlo al marco financiero plurianual 2021-2027. El Programa prevé una dotación financiera de 1 600 millones de euros en precios corrientes para el periodo 2021-2025.
4. De conformidad con el artículo 7 del Tratado Euratom, el Consejo debe adoptar por unanimidad el programa de investigación y formación de la Comunidad. No se precisan dictámenes de otras instituciones, órganos u organismos. No obstante, de acuerdo con la práctica seguida en el pasado, el Comité de Representantes Permanentes decidió, el 13 de julio de 2018, consultar acerca de la propuesta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. El Parlamento Europeo aprobó su dictamen el 16 de enero de 2019 y el Comité Económico y Social aprobó el suyo el 12 de diciembre de 2018.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO

5. El Grupo Conjunto «Investigación y Cuestiones Nucleares» inició los trabajos sobre la propuesta en diciembre de 2018, durante la Presidencia austriaca, con una presentación de la Comisión, y los continuó durante las Presidencias rumana y finlandesa.
6. La evaluación de impacto que acompaña la propuesta fue examinada detalladamente los días 14 y 28 de febrero y 14 de marzo de 2019, con arreglo a la lista indicativa elaborada para estudiar en el Consejo las evaluaciones de impacto de la Comisión. Los debates giraron en torno a las cuestiones sobre las cuales las delegaciones habían solicitado aclaraciones. Una vez facilitadas las aclaraciones por la Comisión, el Grupo procedió a estudiar la propuesta.
7. Durante los debates exhaustivos mantenidos en el Grupo, la Presidencia ha modificado varias disposiciones de la propuesta de la Comisión para tener en cuenta lo solicitado por las delegaciones. En la última reunión del Grupo, celebrada el 12 de noviembre de 2019, se llegó a un amplio acuerdo sobre la mayor parte del texto transaccional. No obstante, quedaron por resolver una serie de cuestiones.
8. El texto transaccional de la Presidencia se debatió en la reunión del Comité de Representantes Permanentes (Coreper) del 20 de noviembre de 2019, al término de la cual quedaron algunas cuestiones por resolver. La Presidencia decidió que el texto transaccional se remitiese al Consejo de Competitividad para que resolviera las cuestiones pendientes con objeto de alcanzar una orientación general parcial.
9. En su reunión del 29 de noviembre de 2019, el Consejo examinó el texto transaccional de la Presidencia recogido en el documento 14301/19 para intentar resolver las cuestiones pendientes. Sin embargo, la oposición de dos delegaciones le impidió resolver esas cuestiones, por lo que no se pudo alcanzar una orientación general parcial (se requiere unanimidad).

El texto transaccional de la Presidencia resultante de la reunión del Consejo del 29 de noviembre de 2019 figura en el anexo de la presente nota.

10. La propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas relacionadas con el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, y depende por tanto del resultado de las negociaciones horizontales sobre el MFP. El Consejo tomará una decisión sobre la cuestión de principio de si el Programa Euratom debe mantenerse como parte de las negociaciones sobre el MFP.

Los elementos que figuran entre corchetes en el texto están supeditados al resultado final de las negociaciones sobre el MFP y de los trabajos que aún debe realizar el Consejo para poder adoptar el Reglamento. Concretamente, figuran entre corchetes todas las disposiciones con repercusiones presupuestarias.

III. CUESTIONES PENDIENTES

11. La Presidencia había considerado que el texto transaccional anejo a la presente nota constituía una base sólida para alcanzar una orientación general parcial en el Consejo de Competitividad del 29 de noviembre de 2019. La mayoría de los Estados miembros consideraron aceptable, con ánimo transaccional, el texto de la Presidencia, pero AT y LU consideraron que no se habían resuelto las inquietudes que les planteaba la propuesta transaccional de la Presidencia y mantuvieron tanto su reserva general sobre el texto en su conjunto como sus demás reservas de estudio. Aunque DE también tiene reservas, indicó en el Consejo que estaba dispuesta a abstenerse si gracias a ello podía alcanzarse una orientación general parcial, en cuyo caso haría una declaración para que constase en acta. Todas las reservas formuladas por las delegaciones respecto de la propuesta de referencia se indican en las notas a pie de página del anexo de la presente nota.

Las principales cuestiones pendientes son las siguientes:

12. Objetivos del programa y neutralidad climática (artículo 3, apartado 1, y considerando 2)

El texto transaccional de la Presidencia sobre este artículo y el considerando correspondiente obedece al empeño constante de la Presidencia por lograr un equilibrio entre las distintas posiciones de los Estados miembros respecto de la posible contribución de la investigación y la formación nucleares a la transición a largo plazo hacia un sistema energético climáticamente neutro. La redacción del artículo 3, apartado 1, sigue de cerca la redacción del Reglamento Euratom actualmente vigente y la del anterior. Las modificaciones introducidas en el considerando 2 aclaran que la posible contribución a la neutralidad climática se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a determinar su elección entre las distintas fuentes de energía. Una mayoría de Estados miembros puede apoyar el texto con carácter transaccional. AT y LU han solicitado que se supriman todos los vínculos entre la investigación y la formación nucleares, por un lado, y la neutralidad climática, por otro, y mantienen una reserva sobre el artículo 3, apartado 1, y el considerando 2. DE también mantiene una reserva sobre el artículo 3, apartado 1, y el considerando 2, y propuso en el Consejo del Competitividad del 29 de noviembre de 2019 que se modificase el artículo 3, apartado 1, añadiendo la frase «respecto de aquellos Estados miembros que decidan utilizar la energía nuclear» (y adaptando en consecuencia el considerando 2). Sin embargo, DE indicó también que, en aras de la consecución de una orientación general parcial y con ánimo transaccional, podría abstenerse en caso de que no se aceptase su propuesta, pero formularía una declaración para su inclusión en el acta del Consejo.

Además:

13. AT y LU mantienen una reserva de estudio sobre el considerando 14, pues les preocupa la utilización de fondos de InvestEU para proyectos de Euratom. El texto transaccional del considerando 14 aclara que la financiación de los proyectos de Euratom con cargo a InvestEU ha de ajustarse a lo dispuesto en el anexo V.B del Reglamento por el que se establece InvestEU.

14. AT y LU mantienen una reserva de estudio sobre el considerando 17 por lo que respecta a la función del Centro Común de Investigación, ya que desean suprimir las palabras «en particular» del texto transaccional. El texto de la Presidencia, que se basa en los comentarios recibidos de los Estados miembros, dispone que las acciones directas del Centro Común de Investigación (JRC) deben ejecutarse teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios del JRC y de las políticas de la Unión, en particular en materia de seguridad física y tecnológica y de controles de seguridad. En el mismo sentido, AT y LU también tienen una reserva de estudio sobre el papel del JRC como agente ejecutivo de Euratom para el Foro Internacional de la IV Generación, según lo establecido en el párrafo tercero del anexo I. En el texto transaccional, la Presidencia ha procurado aclarar este papel.
15. AT y LU mantienen una reserva de estudio sobre el artículo 7 relativo a las asociaciones europeas, ya que les preocupan las asociaciones en Euratom.
16. AT y LU mantienen una reserva de estudio respecto de la letra a), punto 5), cuarto guion, del anexo I, donde desean que suprima la referencia al «apoyo». El texto transaccional de esta disposición relativa a los campos de investigación y formación que podrán optar a financiación de Euratom incluye el ámbito de la seguridad física, el control de seguridad y la no proliferación, que abarca la investigación y el apoyo para reforzar la seguridad física y tecnológica en el contexto del marco químico, biológico, radiológico y nuclear (QBRN) mundial. AT y LU han solicitado asimismo que se supriman las palabras «en particular» de la letra b), punto 2), del anexo I, relativo a la promoción de la innovación, la gestión del conocimiento, la difusión y la explotación de la ciencia y la tecnología nucleares. El texto de la Presidencia, para dar respuesta a las preocupaciones de los Estados miembros, contiene las palabras «en particular con fines de seguridad nuclear física y tecnológica, control de seguridad y protección radiológica».
17. Pese a los considerables esfuerzos realizados para alcanzar una solución transaccional sobre esta propuesta, la Presidencia es consciente de que es necesario seguir trabajando, por lo que su intención es remitir el expediente a la próxima Presidencia.

IV. CONCLUSIÓN

18. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen nota del presente informe sobre los progresos realizados en el examen de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».
-

2018/0226 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período 2021-2025 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»¹

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 7, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Considerando lo siguiente:

- (1) Uno de los objetivos de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en adelante, «la Comunidad») es contribuir a elevar el nivel de vida en los Estados miembros, en particular promoviendo y facilitando las investigaciones nucleares en los Estados miembros y completándolas mediante la ejecución del programa de investigación y de enseñanza de la Comunidad.

¹ Reserva general: AT y LU.

² Dictamen de... (dictamen emitido previa consulta facultativa).

³ DO C [...] de [...], p. [...] (dictamen emitido previa consulta facultativa).

- (2) La investigación nuclear puede contribuir al bienestar social, a la prosperidad económica y a la sostenibilidad medioambiental al mejorar la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica. La investigación sobre la protección radiológica ha producido mejoras en las tecnologías médicas que benefician a muchos ciudadanos, y puede dar lugar ahora a mejoras en otros sectores, como la industria, la agricultura, el medio ambiente y la seguridad.

Sin perjuicio de derecho de cada Estado miembro a determinar su elección entre las diferentes fuentes de energía, los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del programa que se establece en el presente Reglamento podrían contribuir también, de un modo eficiente y seguro desde el punto de vista físico y tecnológico, a un sistema energético climáticamente neutro⁴.

- (3) Para garantizar la continuidad de la investigación nuclear a escala comunitaria, es necesario establecer el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, «el Programa Euratom»). La realización de las principales actividades de investigación de programas anteriores debe proseguir en el marco del Programa Euratom utilizando el mismo modo de ejecución, pero introduciendo además nuevos objetivos específicos.
- (4) En el informe de la Comisión sobre la evaluación intermedia del Programa de Investigación y Formación de Euratom 2014-2018 [COM(2017) 697 final] se establecen una serie de principios rectores para el presente Programa. Entre ellos cabe mencionar los siguientes: seguir apoyando la investigación nuclear centrada en la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad, la gestión de residuos, la protección radiológica y el desarrollo de la fusión; seguir mejorando, junto con los beneficiarios, la organización y la gestión de los programas conjuntos europeos en el campo nuclear; proseguir y reforzar las acciones de educación y formación de Euratom, a fin de desarrollar las competencias pertinentes que sustentan todos los aspectos de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, y seguir explotando las sinergias entre los programas Euratom y otras áreas temáticas de Programa Marco de la Unión y entre las acciones directas e indirectas del Programa Euratom.

⁴ Reserva: AT, DE y LU.

- (5) La concepción y el diseño del Programa Euratom tienen en cuenta la necesidad de establecer una masa crítica de actividades que reciban apoyo. A tal fin, se ha establecido un número limitado de objetivos específicos centrados en el uso seguro de la fisión nuclear para aplicaciones destinadas o no a la producción de energía, el mantenimiento y el desarrollo de los conocimientos especializados necesarios, la promoción de la energía de fusión y el apoyo a la política de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y de control de seguridad.
- (5 bis) El Programa Euratom es un componente fundamental de la labor que realiza la Unión para seguir desarrollando el liderazgo tecnológico y promoviendo la excelencia en la investigación y la innovación nucleares, en particular mediante un esfuerzo por garantizar, en el ámbito nuclear, las más estrictas normas en materia de seguridad física y tecnológica, control de seguridad, protección radiológica, gestión segura del combustible gastado y de los desechos radiactivos, y clausura de instalaciones, de conformidad con los objetivos del Programa que se establecen en el presente Reglamento.
- (6) La investigación sobre la energía de fusión debe realizarse, en el contexto del presente Reglamento, de acuerdo con la Hoja de Ruta Europea para la Fusión, que describe la investigación y los desarrollos necesarios para sentar las bases de una central de fusión para la generación de electricidad, y con [la Decisión del Consejo sobre el ITER]. A corto o medio plazo, el paso clave es finalizar la construcción del ITER y su entrada en funcionamiento; mediante un potente programa de investigación sobre la fusión se complementarán las actividades europeas relativas al ITER para apoyar las futuras operaciones de este y la preparación del reactor de demostración DEMO.
- (7) Mediante el apoyo que prestará a la investigación nuclear, el Programa Euratom debe contribuir a la consecución de los objetivos del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (en adelante, «Horizonte Europa») establecido por el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ y debe facilitar la aplicación de la Estrategia «Europa 2030» y el fortalecimiento del Espacio Europeo de Investigación.

⁵ Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], por el que se establece el noveno Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (2021-2027) y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1291/2013 (DO [...]).

- (8) El Programa Euratom ha de favorecer las sinergias con «Horizonte Europa» y otros programas de la Unión, desde su concepción y planificación estratégica, hasta la selección de proyectos y la gestión, comunicación, difusión y explotación de los resultados, sin olvidar el seguimiento, la auditoría y la gobernanza.
- (9) Las acciones del Programa Euratom deben ser proporcionadas, sin superponerse a la financiación privada ni desplazarla, y ofrecer un claro valor añadido europeo. De este modo se garantizará la coherencia entre las acciones del Programa Euratom y las normas de la UE sobre ayudas estatales, evitando provocar distorsiones indebidas de la competencia en el mercado interior.
- (9 bis) Aunque corresponde a cada Estado miembro decidir si utiliza o no la energía nuclear, debe reconocerse también que esta desempeña funciones diferentes en los distintos Estados miembros. El Programa Euratom también contribuirá, a través de sus actividades de investigación, a fomentar un amplio debate entre todas las partes interesadas sobre las oportunidades y los riesgos que la energía nuclear lleva aparejados.
- (9 ter) Para atender a las necesidades existentes en materia de educación y formación, el Programa Euratom debe ofrecer apoyo a través de contribuciones financieras de modo que los investigadores del sector nuclear puedan acogerse a las acciones Marie Skłodowska-Curie en pie de igualdad con los investigadores de otros ámbitos
- (10) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el Programa Euratom, que debe constituir el importe de referencia privilegiado a tenor del [la referencia deberá actualizarse según proceda de conformidad con el nuevo acuerdo interinstitucional: apartado 17 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera], para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.

- (11) El Reglamento (UE, Euratom) [...] del Parlamento y del Consejo⁶ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») se aplica al Programa Euratom, salvo disposición en contrario del presente Reglamento. Dicho Reglamento establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, en particular normas sobre las subvenciones, los premios, los contratos, la ejecución indirecta, la asistencia financiera, los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, y dispone que se hagan comprobaciones de la responsabilidad de los agentes financieros. [Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la UE y del artículo 106 *bis* del Tratado Euratom también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto de este es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación comunitaria.]
- (12) Los tipos de financiación y los métodos de ejecución que se contemplan en el presente Reglamento deben elegirse en función de su capacidad para posibilitar el cumplimiento los objetivos específicos de las acciones y la consecución de resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y las previsiones en cuanto al riesgo de incumplimiento. En el caso de las subvenciones, se debe tener también en cuenta la utilización de sumas a tanto alzado, tipos fijos y costes unitarios.
- (12 *bis*) Se debe velar de manera especial por garantizar una participación adecuada de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y del sector privado en general. En el marco de las medidas de evaluación y seguimiento, deben realizarse evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la participación de las pymes.

- (12 *ter*) Las actividades que se lleven a cabo en el marco del Programa Euratom han de perseguir la supresión de las desigualdades de género y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la investigación y la innovación, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La dimensión de género debe integrarse en el contenido de la investigación y la innovación y ser objeto de seguimiento en todas las etapas del ciclo de investigación.
- (12 *ter bis*) Con el fin de estrechar las relaciones entre la ciencia y la sociedad y de reforzar la confianza pública en la ciencia, el Programa Euratom debe favorecer la participación informada de los ciudadanos y de la sociedad civil en las cuestiones relacionadas con la investigación y la innovación fomentando la educación científica, haciendo más accesibles los conocimientos científicos, elaborando programas de investigación e innovación responsables que atiendan las expectativas y preocupaciones de los ciudadanos y de la sociedad civil, y facilitando su participación en las actividades del Programa Euratom.
- (12 *quater*) Las acciones incluidas en el ámbito de aplicación del Programa Euratom deben respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (12 *quinquies*) Es importante seguir facilitando la explotación de la propiedad intelectual generada por los participantes y proteger al mismo tiempo los intereses legítimos de los demás participantes y de la Comunidad, de conformidad con el título II, capítulo 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Tratado Euratom»).
- (13) [...]

- (14) Los objetivos del Programa Euratom también pueden abordarse a través de instrumentos financieros en el marco del Programa InvestEU, de conformidad con el anexo V.B del Reglamento por el que se establece el Programa InvestEU⁷.
- (15) A fin de garantizar la máxima eficiencia posible en la ejecución y de lograr un marco coherente, completo y transparente para los beneficiarios, la participación en el Programa Euratom y la difusión de los resultados de la investigación deben estar sujetos a las normas aplicables a «Horizonte Europa», con ciertas adaptaciones o excepciones. Las definiciones y principales tipos de acciones que se establecen en «Horizonte Europa» deben aplicarse al Programa Euratom.
- (16) El Fondo de Garantía del Participante, creado en el marco de Horizonte 2020 y gestionado por la Comisión, ha demostrado ser un importante mecanismo de salvaguardia que mitiga los riesgos asociados a las cantidades adeudadas y no reembolsadas por los participantes que incumplen sus obligaciones. Conviene mantener por tanto este mecanismo de salvaguardia. El Mecanismo de Seguro Mutuo (en lo sucesivo, «el Mecanismo»), creado en virtud de «Horizonte Europa», también debe cubrir las acciones contempladas en el presente Reglamento.
- (17) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir aportando a las políticas de la Unión y de los Estados miembros, según corresponda datos científicos independientes y apoyo técnico orientados al cliente a lo largo de todo el ciclo estratégico. Sus acciones directas deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades pertinentes de los usuarios del Centro y las necesidades de las políticas de la Unión, en particular⁸ en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y de controles de seguridad, y asegurando la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC debe seguir generando recursos adicionales mediante actividades competitivas de apoyo para las políticas de la Unión o en nombre de terceros⁹. El Centro puede participar en acciones indirectas, cuando así lo disponga el programa de trabajo correspondiente.

⁷ Reserva de estudio: AT y LU.

⁸ Reserva de estudio: AT y LU.

⁹ Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

(18) De conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) 2018/1046¹⁰ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») y (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ y con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2988/95¹², (Euratom, CE) n.º 2185/96¹³ y (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁴, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, entre ellas el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, con la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede realizar investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

¹¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹² Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

¹³ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar delitos contra los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF y —en el caso de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939— a la Fiscalía Europea, así como al Tribunal de Cuentas Europeo, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

(18 *bis*) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en los programas de la Unión en el marco de la cooperación establecida en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo¹⁶, que prevé la ejecución de los programas mediante una decisión adoptada al amparo de dicho Acuerdo. Los terceros países también pueden participar sobre la base de otros instrumentos jurídicos. Conviene introducir una disposición específica en el presente Reglamento para conceder los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la OLAF, y al Tribunal de Cuentas Europeo a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas.]

¹⁵ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

¹⁶ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

- (19) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las acciones previstas en el marco del Programa Euratom, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷.
- (20) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar el Programa Euratom sobre la base de la información que se recoja mediante la aplicación de requisitos específicos de supervisión, evitando al mismo tiempo un exceso de regulación y de cargas administrativas, en particular para los Estados miembros. Dichos requisitos pueden incluir, cuando corresponda, indicadores cuantificables que sirvan de base para evaluar los efectos del Programa Euratom sobre el terreno.
- (21) Se ha consultado al Consejo de Administración del Centro Común de Investigación (establecido en virtud de la Decisión 96/282/Euratom de la Comisión¹⁸) acerca del contenido científico y tecnológico de las acciones directas del Centro.
- (22) La Comisión ha consultado al Comité Científico y Técnico de Euratom.
- (23) Por razones de seguridad jurídica, procede derogar el Reglamento (Euratom) [...].

¹⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

¹⁸ Decisión 96/282/Euratom de la Comisión, de 10 de abril de 1996, por la que se reorganiza el Centro Común de Investigación (DO L 107 de 30.4.1996, p. 12).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, «Programa Euratom») y las normas aplicables a la participación y la difusión de resultados en lo que respecta a las acciones indirectas del Programa Euratom, que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».

Establece, asimismo, los objetivos del Programa Euratom, el presupuesto para el período 2021-2025, las formas de financiación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «la Comunidad») y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) xxx del Parlamento Europeo y del Consejo («Horizonte Europa»)¹⁹. Las referencias a la Unión y al Programa contenidas en dichas definiciones se interpretarán como referencias a la Comunidad y al Programa Euratom. No obstante, se entenderá por «programa de trabajo» el documento adoptado por la Comisión para la ejecución del Programa Euratom de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las referencias del presente Reglamento al Reglamento (UE) xxx del Parlamento Europeo y del Consejo («Horizonte Europa») se interpretarán como referencias a la versión vigente a ... [DO: insértese la fecha de entrada en vigor del Programa «Horizonte Europa»].

¹⁹ Título completo y referencia de publicación en el Diario Oficial.

Objetivos del programa

1. El objetivo general del Programa Euratom es la realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, así como la aportación de posibles contribuciones que permitan efectuar de manera segura y eficiente la transición a largo plazo hacia un sistema energético climáticamente neutro²⁰.
2. El Programa Euratom tiene los siguientes objetivos específicos:
 - (a) mejorar y apoyar la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos y la clausura de instalaciones, incluida la utilización segura, desde el punto de vista físico y tecnológico, de la energía nuclear y de las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes;
 - (b) mantener y desarrollar los conocimientos especializados y la competencia en materia nuclear dentro de la Comunidad;
 - (c) promover el desarrollo de la energía de fusión como fuente de energía potencial para la generación de electricidad en el futuro, y contribuir a la ejecución de la Hoja de Ruta Europea para la Fusión;
 - (d) apoyar la política de mejora continua de la seguridad nuclear física y tecnológica y de control de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros.
3. Los objetivos enumerados en los apartados 1 y 2 se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el anexo I, incluso, en casos debidamente justificados, para dar respuesta a nuevas oportunidades, crisis o amenazas.

²⁰ Reserva: AT, DE y LU.

Artículo 4

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Programa Euratom ascenderá a [1 675 000 000 EUR en precios corrientes].
2. La distribución indicativa del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:
 - (e) [724 563 000] EUR para acciones indirectas de investigación y desarrollo en el campo de la fusión;
 - (f) [330 930 000] EUR para acciones indirectas en el campo de la fisión nuclear, la seguridad tecnológica y la protección radiológica;
 - (g) [619 507 000] EUR para acciones directas emprendidas por el Centro Común de Investigación.

[La Comisión no podrá desviarse, dentro del procedimiento presupuestario anual, del importe mencionado en el apartado 2, letra c), del presente artículo.]

3. El importe mencionado en el apartado 1 también podrá cubrir los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades y gastos necesarios para la gestión y la ejecución del Programa Euratom, incluidos los gastos administrativos, así como la evaluación de la consecución de sus objetivos. Los gastos administrativos relacionados con las acciones indirectas no superarán el 6 % del importe total del Programa Euratom. Dicho importe podrá cubrir asimismo los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del Programa Euratom, así como los gastos vinculados a las redes de tecnología de la información centradas en el tratamiento e intercambio de información, incluidas las herramientas internas de tecnología de la información y otros gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para la gestión del Programa Euratom.

4. Cuando sea necesario y esté debidamente justificado, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2025 destinados a cubrir los gastos previstos en el apartado 3, a fin de que puedan gestionarse las acciones que no hayan finalizado a 31 de diciembre de 2025.
5. Los compromisos presupuestarios para acciones que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales durante varios ejercicios.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.
7. [Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida y que sean transferibles de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) XX [...Reglamento sobre disposiciones comunes] podrán, a petición de los Estados miembros, transferirse al Programa. La Comisión ejecutará estos recursos directamente, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, o indirectamente, de conformidad con la letra c) de dicho artículo. En la medida de lo posible, dichos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.]

Terceros países asociados al Programa

1. El Programa estará abierto a la asociación de los terceros países siguientes:
 - a) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Comunidad establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Comunidad y dichos países o candidatos;
 - b) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Comunidad establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Comunidad y dichos países;
 - c) terceros países y territorios que cumplen todos los criterios siguientes:
 - una buena capacidad en ciencia, tecnología e innovación;
 - el compromiso con una economía de mercado abierta basada en normas, que incluye un trato justo y equitativo con los derechos de propiedad intelectual, respaldada por instituciones democráticas;
 - la promoción activa de políticas para mejorar el bienestar económico y social de los ciudadanos.

La asociación al Programa de los terceros países mencionados en la letra c) se atenderá a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier Programa de la Comunidad o de la Unión, siempre y cuando este acuerdo:

- garantice un equilibrio justo en lo que respecta a las contribuciones y beneficios del tercer país que participa en el Programa;
 - establezca las condiciones de participación en el Programa, incluido el cálculo de las contribuciones financieras al Programa y sus costes administrativos. Estas contribuciones constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero;
 - no confiera al tercer país un poder de decisión sobre el Programa;
 - garantice los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.
2. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta el objetivo de impulsar el crecimiento económico en la Unión a través de la innovación. En consecuencia, a excepción de los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, determinadas partes del Programa podrán excluirse de un acuerdo de asociación en el caso de un país determinado.
3. El acuerdo de asociación dispondrá, cuando proceda, la participación de entidades jurídicas establecidas en la Unión en programas equivalentes de países asociados de conformidad con las condiciones establecidas en ellos.
4. Las condiciones que determinan el nivel de contribución financiera deberán asegurar una corrección automática de cualquier desequilibrio significativo en comparación con el importe que las entidades establecidas en el país asociado reciben a través de la participación en el Programa, teniendo en cuenta los costes derivados de la gestión, ejecución y operación del Programa.]

Ejecución y formas de financiación

1. El Programa Euratom se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos de financiación mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. El Programa Euratom podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, que constituirán la forma principal de apoyo a las acciones indirectas del Programa. También podrá proporcionar financiación en forma de premios, contratos públicos e instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.
3. En el artículo 2 de Horizonte Europa se establecen y definen los tipos principales de acciones que se usarán en el marco del Programa Euratom, tales como actividades de investigación e innovación, acciones en materia de innovación, acciones en materia de innovación y de despliegue en el mercado, acciones de formación y movilidad, acciones cofinanciadas por el Programa, acciones en materia de contratación precomercial, acciones en materia de contratación pública de soluciones innovadoras, acciones de coordinación y apoyo, premios de estímulo y premios de reconocimiento.

Las formas de financiación enumeradas en el apartado 2 se utilizarán de manera flexible en función de los objetivos del Programa Euratom, si bien la elección de la forma dependerá de las necesidades y características específicas de cada objetivo.

4. El Programa Euratom apoyará también las acciones directas que lleve a cabo el JRC.

Asociaciones europeas²¹

1. Podrán ejecutarse partes del Programa Euratom a través de asociaciones europeas.
2. La participación de la Comunidad en las asociaciones europeas podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:
 - a) participación en asociaciones establecidas sobre la base de memorandos de entendimiento o acuerdos contractuales entre la Comisión y socios públicos o privados que especifiquen los objetivos de la asociación, compromisos relacionados de todos los interesados para contribuciones financieras y/o en especie de los socios, indicadores clave de rendimiento y de impacto, las realizaciones que es preciso obtener y los mecanismos de información. Incluyen la identificación de actividades complementarias de investigación e innovación ejecutadas por los socios y por el Programa Euratom (asociaciones europeas programadas conjuntamente);
 - b) participación en un programa de actividades de investigación e innovación, y contribución financiera al mismo, especificando los objetivos, indicadores clave de rendimiento y de impacto, las realizaciones que es preciso obtener, sobre la base del compromiso de los socios de aportar contribuciones financieras y en especie y de integrar sus actividades pertinentes empleando una acción de cofinanciación del Programa Euratom (asociaciones europeas cofinanciadas).
3. Las asociaciones europeas:
 - a) se establecerán en los casos en que logren con más eficacia los objetivos del Programa Euratom que la Comunidad en solitario y en comparación con otras formas de apoyo del dicho programa; Dichas partes dispondrán de una porción apropiada del presupuesto del Programa Euratom.

²¹ Reserva de estudio: AT y LU.

- b) se adherirán a los principios de valor añadido de la Unión, transparencia, apertura, impacto dentro de Europa y para ella, efecto de palanca en la medida suficiente, compromiso financiero a largo plazo de todas las partes implicadas, flexibilidad en la ejecución, coherencia, coordinación y complementariedad con iniciativas de la Unión, locales, regionales, nacionales y, cuando proceda, internacionales, o con asociaciones de otro tipo;
 - c) tendrán un planteamiento claro basado en el ciclo de vida y una duración restringida e incluirán las condiciones para la eliminación progresiva de los fondos del Programa Euratom.
4. En el anexo III de Horizonte Europa se establecen las disposiciones y los criterios relativos a su selección, ejecución, seguimiento, evaluación y eliminación progresiva.

Artículo 8

Ciencia abierta

Las disposiciones sobre ciencia abierta establecidas en Horizonte Europa deberán aplicarse al Programa Euratom.

Artículo 9

Acciones admisibles y normas para la participación y difusión de resultados de investigación

1. Solo podrán optar a financiación las acciones que cumplan los objetivos mencionados en el artículo 3.
2. A reserva de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, se aplicará el título II sobre las normas de participación y difusión de Horizonte Europa a las acciones apoyadas en el marco del Programa Euratom. Las referencias a la Unión y al Programa se interpretarán como referencias a la Comunidad y al Programa Euratom, según corresponda. Las referencias a las «normas relativas al secreto» incluirán los intereses la defensa de los Estados miembros en el sentido del artículo 24 del Tratado Euratom.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 36, apartado 4, de Horizonte Europa, el derecho de oposición podrá extenderse a las concesiones de licencias no exclusivas.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 37, apartado 5, de Horizonte Europa, un beneficiario que haya recibido financiación comunitaria concederá acceso a sus resultados a las instituciones comunitarias, a los organismos de financiación o a la Empresa Común «Fusion for Energy» con el fin de desarrollar, ejecutar y supervisar las políticas y programas comunitarios u obligaciones en el marco de la cooperación internacional con terceros países y organizaciones internacionales. Estos derechos de acceso incluirán el derecho de autorizar a terceros para utilizar los resultados en la contratación pública y el derecho de conceder sublicencias, pero se limitarán a un uso no comercial y no competitivo y se concederán con exención de derechos.
5. El Mecanismo de Mutualidad establecido en virtud de Horizonte Europa cubrirá el riesgo asociado a la no recuperación de las sumas adeudadas por los beneficiarios a la Comisión u organismos de financiación en virtud del presente Reglamento.

Artículo 10

Financiación acumulativa, complementaria y combinada

1. El Programa Euratom se ejecutará en sinergia con otros programas de financiación de la Unión.
- 1 *bis*. Para alcanzar los objetivos del Programa Euratom y abordar los desafíos comunes a este y a Horizonte Europa, las actividades que incluyen los objetivos establecidos en el Programa Euratom o las que ejecutan Horizonte Europa, o ambas cosas, podrán beneficiarse de la contribución financiera de la Comunidad. En particular, el Programa Euratom podrá proporcionar una contribución financiera a las Acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA) para apoyar actividades pertinentes para la investigación nuclear.

- [2. Una acción que haya recibido una contribución de otro programa de la Unión también podrá recibir una contribución en el marco del Programa, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión que realice la contribución serán de aplicación a su respectiva contribución a la acción. La financiación acumulativa no superará el total de los costes subvencionables de la acción, y las ayudas con cargo a los distintos programas de la Unión podrán calcularse a prorrata de acuerdo con los documentos que establezcan las condiciones de la ayuda.
3. Las acciones que cumplan las siguientes condiciones de tipo acumulativo y comparativo:
- a) haber sido evaluadas en una convocatoria de propuestas en el marco del Programa;
 - b) reunir los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - c) y no haber recibido financiación en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias,

podrán recibir financiación del [Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo de Cohesión, del Fondo Social Europeo Plus o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [67], apartado 5, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre disposiciones comunes] y con el artículo [8] del Reglamento (UE) .../... [financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común]], a condición de que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Serán aplicables las normas del Fondo que aporte la ayuda.

CAPÍTULO II

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 11

Programas de trabajo

1. La Comisión adoptará, a través de actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 16, apartado 4, los programas de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero, para la ejecución de acciones indirectas. Los programas de trabajo indicarán, cuando proceda, el importe global reservado a las operaciones de financiación mixta.
2. Además de los requisitos del artículo 110 del Reglamento Financiero, los programas de trabajo incluirán, según proceda, lo que sigue:
 - a) una indicación del importe asignado a cada acción y un calendario de ejecución indicativo;
 - b) en lo que respecta a las subvenciones, incluirán las prioridades, los criterios de selección y adjudicación y el peso relativo de cada uno de los criterios de adjudicación, así como el porcentaje máximo de financiación de los gastos subvencionables totales;
 - c) cualquier obligación adicional para los beneficiarios, de conformidad con los artículos 35 y 37 de Horizonte Europa;
 - d) un enfoque plurianual y orientaciones estratégicas para los años de aplicación siguientes.
3. La Comisión elaborará un programa de trabajo plurianual sobre acciones directas emprendidas por el JRC, de conformidad con la Decisión 96/282/Euratom.

Seguimiento y presentación de informes

1. La Comisión hará un seguimiento continuo de la gestión y la ejecución del Programa Euratom. A fin de potenciar la transparencia, los datos pertinentes se harán públicos de manera accesible y actualizada en la página web de la Comisión.

Entre ellos se contarán los indicadores sujetos a plazos de cumplimiento para informar anualmente de los progresos del Programa Euratom en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, que figuran en el anexo II, junto con las vías de repercusión.

2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del Programa Euratom en la consecución de sus objetivos, la Comisión adoptará actos de ejecución para desarrollar las disposiciones relativas a un marco de seguimiento y evaluación, también a través de modificaciones del anexo II, a fin de revisar y complementar los efectos de los indicadores de las vías de repercusión en aquellos casos en que sea necesario y establecer hipótesis de referencia y objetivos. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 16, apartado 3.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y los resultados se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna, sin que por ello aumente la carga administrativa para los beneficiarios. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los receptores de los fondos de la Comunidad y, en su caso, a los Estados miembros.

Información, comunicación, publicidad y difusión y explotación

1. Los receptores de la financiación del Programa Euratom deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, incluidos los premios) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación en relación con el Programa Euratom, sus acciones y resultados. Además, facilitará a los Estados miembros y a los beneficiarios información oportuna y exhaustiva. Se proporcionará a las entidades interesadas servicios de puesta en contacto basados en datos objetivos, análisis y afinidades de red, con el fin de formar consorcios para proyectos colaborativos, dedicando especial atención a definir oportunidades de red para las entidades jurídicas de Estados miembros con un bajo rendimiento en materia de I+D+i. A tenor de estos análisis, podrán organizarse actividades de puesta en contacto, en función de las convocatorias de propuestas específicas. Los recursos financieros asignados al Programa Euratom también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Comunidad, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.
3. La Comisión también establecerá una estrategia de difusión y explotación para aumentar la disponibilidad y la difusión de los resultados y conocimientos de investigación e innovación del Programa Euratom a fin de acelerar su explotación para la absorción por el mercado e impulsar el impacto del Programa Euratom. Los recursos financieros asignados al Programa Euratom también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Comunidad, así como a las actividades de información, comunicación, publicidad, difusión y explotación en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 14

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones sobre el programa, su sucesor y otras iniciativas pertinentes para la investigación y la innovación.
2. La evaluación intermedia del Programa Euratom se llevará a cabo, con la ayuda de expertos independientes seleccionados mediante un proceso transparente, una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, tres años después del inicio de la ejecución. Incluirá una evaluación del impacto a largo plazo de los programas de investigación y formación de Euratom anteriores y constituirá la base para ajustar la ejecución del programa o para revisarlo, según corresponda. Evaluará la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido para la Unión del Programa Euratom.
3. Tras la conclusión de la ejecución del Programa Euratom, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del mismo. Incluirá una evaluación del impacto a largo plazo de los Programas de investigación y formación de Euratom anteriores.
4. La Comisión comunicará y publicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Artículo 15

Auditorías

1. El sistema de control del Programa Euratom garantizará un equilibrio adecuado entre la confianza y el control, teniendo en cuenta los costes administrativos y de otro tipo de los controles en todos los niveles, especialmente para los beneficiarios. Las normas de auditoría serán claras, sistemáticas y coherentes para todo el Programa Euratom.
 2. Las acciones que reciban financiación conjunta de diferentes programas de la Unión se auditarán una sola vez, y dicha auditoría cubrirá todos los programas involucrados y sus respectivas normas aplicables.
 3. La Comisión o el organismo de financiación podrán basarse en revisiones combinadas de sistemas a nivel de beneficiario. Dichas revisiones combinadas serán opcionales para determinados tipos de beneficiarios y consistirán en una auditoría de sistemas y procesos, complementada con una auditoría de las transacciones, llevada a cabo por un auditor independiente y competente que esté cualificado para realizar auditorías legales de documentos contables de conformidad con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Podrán utilizarse por la Comisión o el organismo de financiación para determinar la certeza global sobre la buena gestión financiera de los gastos y para reconsiderar el nivel de las auditorías *ex post* y de los certificados de los estados financieros.
 4. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento Financiero, la Comisión o el organismo de financiación podrán basarse en auditorías de la utilización de las contribuciones comunitarias realizadas por otras personas o entidades independientes y competentes, aunque no hayan realizado la auditoría por orden de las instituciones u organismos de la Unión.
 5. Las auditorías podrán realizarse hasta dos años después del pago del saldo.
- 5 bis. La Comisión publicará directrices de auditoría tendentes a garantizar que la aplicación y la interpretación de los procedimientos y normas durante la vigencia del programa sean fiables y uniformes.

Artículo 16

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. El Comité se reunirá en dos configuraciones distintas que se ocuparán respectivamente de los aspectos del Programa Euratom relacionados con la fisión y con la fusión.

Con objeto de facilitar la aplicación del programa, para cada reunión del Comité del Programa Euratom fijada en el orden del día, la Comisión reembolsará, con arreglo a sus directrices establecidas, los gastos de un representante por Estado miembro y de un experto/asesor por Estado miembro para aquellos puntos del orden del día en los que un Estado miembro necesite asesoramiento específico.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
5. Cuando el dictamen del Comité deba obtenerse mediante procedimiento escrito, se pondrá fin a dicho procedimiento sin resultado si, en el plazo para la emisión del dictamen, el presidente del Comité así lo decide o si una mayoría simple de los miembros del Comité así lo solicita.
6. La Comisión informará periódicamente al Comité sobre la evolución general de la ejecución del Programa Euratom y le facilitará con la debida antelación información sobre todas las acciones propuestas o financiadas en virtud del Programa Euratom.

[Artículo 17]

Protección de los intereses financieros de la Unión

Los terceros países que participen en el programa en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico otorgarán los derechos y el acceso necesarios al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Tribunal de Cuentas Europeo a fin de que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, tales derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, en particular controles y verificaciones *in situ*, como dispone el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.]

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18

Derogación

El Reglamento [*n.º: ... por el que se establece el programa Euratom 2019-2020*] queda derogado con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 19

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones contempladas en el Reglamento [*el Programa Euratom 2019-2020*], que seguirá aplicándose a tales acciones hasta su cierre.
2. En caso necesario, las tareas restantes del Comité establecido por el Reglamento [*el Programa Euratom 2019-2020*] serán asumidas por el Comité mencionado en el artículo 16.
3. La dotación financiera del Programa Euratom podrá cubrir también gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el Programa Euratom y las medidas adoptadas en el marco de su predecesor [*el Programa Euratom 2019-2020*].
4. [Las entradas procedentes de los instrumentos financieros establecidos por el Reglamento [*el programa Euratom 2019-2020*] podrán invertirse en el programa InvestEU establecido por el Reglamento XX²²].

Artículo 20

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta

Los objetivos específicos enumerados en el artículo 3, apartado 2, se perseguirán en el conjunto del Programa Euratom, de acuerdo con las líneas generales de acción descritas en el presente anexo. Al aplicar estos objetivos específicos, el Programa Euratom apoya a los Estados miembros en la aplicación de la legislación de Euratom²⁴ y refuerza su labor de investigación y la del sector privado. Dicha labor debe contribuir a mantener y seguir desarrollando el liderazgo tecnológico en el ámbito nuclear.

Para alcanzar los objetivos específicos, el Programa Euratom apoyará actividades transversales que garanticen la sinergia de los esfuerzos de investigación para resolver problemas comunes. Se garantizarán enlaces e interfaces adecuados, como las convocatorias conjuntas, con Horizonte Europa. Las actividades de investigación e innovación conexas también podrán beneficiarse de la ayuda financiera de los Fondos en el marco del Reglamento [Reglamento sobre disposiciones comunes], en la medida en que se ajusten a los objetivos y reglamentos de dichos Fondos.

²⁴ En particular, la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, modificada por la Directiva 2014/87/Euratom del Consejo, de 8 de julio de 2014; la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos; Directiva 2006/117/Euratom del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado; la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom; la Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano, y el Reglamento (Euratom) 2016/52 del Consejo, de 15 de enero de 2016, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica.

Las actividades enumeradas en el presente anexo engloban también la cooperación internacional en materia de investigación e innovación nucleares para usos pacíficos, basada en objetivos compartidos y en la confianza mutua, con el fin de proporcionar beneficios claros y significativos para la Unión, sus ciudadanos y el medio ambiente. Esto incluye la cooperación internacional a través de marcos multilaterales. Como agente ejecutivo de Euratom para el Foro Internacional de la IV Generación (GIF)²⁵, el Centro Común de Investigación seguirá facilitando y coordinando la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a las actividades de investigación y formación del GIF y su participación en dichas actividades. La contribución a las actividades del GIF en el marco del Programa Euratom se centrará en las actividades de investigación y formación en materia de seguridad tecnológica, protección radiológica, control de seguridad y no proliferación que sean específicas de los sistemas de cuarta generación²⁶.

Toda nueva actividad que se encomiende al Centro Común de Investigación será analizada por el Consejo de Administración del Centro para verificar su coherencia con las actividades existentes en los Estados miembros y evitar repeticiones innecesarias en materia de investigación y desarrollo nucleares en la Unión.

Las prioridades de los programas de trabajo serán establecidas por la Comisión sobre la base de las aportaciones de las autoridades públicas nacionales y de las partes interesadas en la investigación nuclear agrupadas en organismos o marcos tales como plataformas tecnológicas europeas, asociaciones, iniciativas y foros técnicos sobre sistemas y seguridad tecnológica nucleares, gestión de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado y protección radiológica/riesgo asociado a las dosis bajas, control de seguridad nuclear y seguridad física nuclear, investigación sobre la fusión o cualquier otra organización o foro pertinente de partes interesadas en el ámbito nuclear.

²⁵ De conformidad con el artículo III.2 del Acuerdo Marco de Cooperación Internacional en Investigación y Desarrollo de Sistemas de Energía Nuclear de IV Generación.

²⁶ Reserva de estudio: AT y LU.

Podrán optar a la financiación del Programa Euratom la investigación y la formación en los siguientes ámbitos:

a) Mejora de la seguridad nuclear tecnológica y física, el control de seguridad nuclear, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos y la clausura de instalaciones, incluida la utilización segura, desde el punto de vista físico y tecnológico, de la energía nuclear y de las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes, y apoyo a todas estas actividades²⁷

- 1) **Seguridad nuclear:** seguridad tecnológica de los sistemas de reactores y del ciclo del combustible utilizados en la Comunidad o, en la medida necesaria para mantener unos amplios conocimientos especializados en materia de seguridad tecnológica nuclear en la Comunidad, de aquellos tipos de reactores que puedan utilizarse en el futuro, incluidos todos los aspectos del ciclo del combustible de estos, como la separación y la transmutación.
- 2) **Gestión segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos:** gestión y, en particular, actividades de preeliminación y eliminación de residuos radiactivos intermedios de alta actividad y vida larga y de combustible nuclear gastado, así como de otros flujos y tipos de residuos radiactivos para los cuales los procesos industriales existentes no están maduros o podrían mejorarse; minimización de residuos radiactivos y reducción de la radiotoxicidad de estos residuos; gestión y transferencia de conocimientos y competencias entre generaciones y entre los programas de los Estados miembros en materia de gestión de residuos radiactivos y combustible gastado.
- 3) **Desmantelamiento:** investigación para el desarrollo y evaluación de tecnologías para el desmantelamiento y la rehabilitación medioambiental de instalaciones nucleares; apoyo a la puesta en común de las mejores prácticas y los conocimientos sobre el desmantelamiento.

²⁷ Con la excepción de la seguridad nuclear física, el control de seguridad nuclear y la no proliferación, estas actividades podrán ejecutarse mediante acciones directas e indirectas.

4) **Ciencias nucleares y aplicaciones de las radiaciones ionizantes, protección radiológica, preparación para emergencias:**

- Aplicaciones de la ciencia nuclear y las tecnologías de las radiaciones ionizantes en los campos de médico e industrial y en otros campos de investigación.
- Efectos y riesgos por dosis bajas de exposición industrial, médica o ambiental.
- Preparación para emergencias por accidentes con radiación e investigación en radioecología.
- Suministro y utilización de radioisótopos en condiciones seguras desde el punto de vista físico y tecnológico.
- Investigación sobre modelos de dispersión radiológica en el medio ambiente y apoyo al intercambio de datos, los sistemas de alerta y la cooperación en técnicas de medición²⁸ (se ejecutarán mediante acciones directas).

²⁸ Artículos 35, 36 y 38 del Tratado Euratom, y Decisión 87/600/Euratom del Consejo.

5) **Seguridad física, control de seguridad y no proliferación** (se ejecutarán mediante acciones directas):

- Métodos y tecnología para apoyar y reforzar el control de seguridad nuclear de la Comunidad e internacional.
- Apoyo operativo y formación en el sistema de control de seguridad de Euratom.
- Apoyo técnico a la aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en el ámbito del control de seguridad nuclear, incluido el apoyo al fortalecimiento del régimen de control de las exportaciones de la UE.
- Investigación y apoyo para reforzar la seguridad física y tecnológica en el contexto del marco QBRN (químico, biológico, radiológico, nuclear) mundial y de las estrategias conexas de la Unión²⁹.
- Métodos y tecnología para la detección de materiales nucleares y radiactivos fuera del control reglamentario y la prevención y respuesta a incidentes relacionados con dichos materiales, incluida la criminalística nuclear.
- Apoyo al desarrollo de capacidades en materia de seguridad nuclear física a través del Centro Europeo de Formación en Seguridad Nuclear.

²⁹ Reserva de estudio: AT y LU.

b) *Mantenimiento y ulterior desarrollo de los conocimientos especializados y la competencia en materia nuclear dentro de la Comunidad*

- 1) Educación, formación y movilidad, incluidos los programas de educación y formación como las Acciones Marie Skłodowska-Curie.
- 2) Promoción de la innovación, la gestión del conocimiento, la difusión y la explotación de la ciencia y la tecnología nucleares, en particular con fines de seguridad nuclear física y tecnológica, control de seguridad y protección radiológica³⁰.
- 3) Apoyo a la transferencia de tecnología de la investigación a la industria.
- 4) Apoyo a la preparación y al desarrollo de una capacidad industrial europea de fusión competitiva.
- 5) Apoyo al suministro, la disponibilidad y el acceso adecuado de las infraestructuras de investigación europeas e internacionales, incluidas las infraestructuras del Centro Común de Investigación³¹.
- 6) Para fomentar la ciencia nuclear como base de apoyo a la normalización, las acciones directas proporcionarán los datos de referencia, los materiales y las mediciones más modernos relacionados con la seguridad física y tecnológica y el control de seguridad nuclear, así como otras aplicaciones como la medicina nuclear.

³⁰ Reserva de estudio: AT y LU.

³¹ Sobre la base del plan de inversiones renovables para las infraestructuras del Centro Común de Investigación.

c) *Promoción del desarrollo de la energía de fusión y contribución a la aplicación de la Hoja de Ruta Europea para la Fusión*

Una asociación europea cofinanciada para la investigación sobre la fusión ejecutará la Hoja de Ruta con vistas a la producción de electricidad de fusión para la segunda mitad de este siglo.

En este contexto podrán contemplarse actividades como las siguientes:

- 1) Explotación de las instalaciones de fusión existentes y futuras, incluida la concesión de subvenciones de funcionamiento a las infraestructuras de investigación sobre la fusión cuando proceda.
- 2) Preparación de futuras centrales eléctricas de fusión mediante el desarrollo de todos los aspectos pertinentes, incluidos los materiales, las tecnologías y los diseños.
- 3) Ejecución de un programa especializado de educación y formación además de las actividades incluidas en la letra b), punto 1).
- 4) Coordinación de las actividades comunes con la Empresa Común *Fusion for Energy* (Fusión para la Energía).
- 5) Colaboración con la Organización ITER.
- 6) Colaboración científica en el marco de los acuerdos internacionales de Euratom.

La Asociación Europea Cofinanciada para la Fusión se instaurará mediante una subvención que se concederá a las entidades jurídicas establecidas o designadas por los Estados miembros y cualquier tercer país asociado al Programa Euratom. La subvención podrá incluir recursos en especie procedentes de la Comunidad o el envío de personal de la Comisión en comisión de servicios.

d) *Apoyo a la política de la Unión y de sus Estados miembros en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y control de seguridad*

Las acciones directas apoyarán la política en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y control de seguridad y la aplicación de la legislación pertinente mediante la aportación de datos y conocimientos científicos y técnicos contrastados e independientes.

Indicadores clave de las vías de repercusión

Las vías de repercusión y los correspondientes indicadores clave de las vías de repercusión estructurarán el seguimiento de los avances del Programa Euratom hacia sus objetivos específicos. Las vías de repercusión están sujetas al factor tiempo: debe distinguirse por tanto entre el corto, el medio y el largo plazo. Los indicadores de las vías de repercusión sirven como indicadores indirectos para informar sobre los progresos realizados en el logro de objetivos específicos. Los microdatos subyacentes a los indicadores clave de las vías de repercusión, comunes a los de Horizonte Europa, se recogerán de forma centralizada y armonizada, con una carga mínima de información para los beneficiarios. Los indicadores clave de las vías de repercusión pueden perfeccionarse durante la ejecución del Programa Euratom.

Indicadores de las vías de repercusión científica

Se espera que el Programa Euratom permita realizar avances en lo que se refiere a los conocimientos para reforzar la seguridad nuclear física y tecnológica, las aplicaciones seguras de las radiaciones ionizantes, la gestión de los residuos radiactivos y del combustible nuclear gastado, la protección radiológica y el desarrollo de la energía de fusión. Los avances en este ámbito se medirán a través de indicadores relativos a las publicaciones científicas, los avances en la aplicación de la Hoja de Ruta Europea para la Fusión, el desarrollo de conocimientos especializados y capacidades, y el acceso a las infraestructuras de investigación.

Obtención de repercusiones científicas	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Mejorar el uso seguro de la energía nuclear y las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes, incluidas la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad nuclear, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y los residuos radiactivos y el desmantelamiento.	<u>Publicaciones:</u> Número de publicaciones científicas de Euratom revisadas por pares.	<u>Citas:</u> Índice de citas ponderado por campo de publicaciones científicas de Euratom revisadas por homólogos.	<u>Ciencia de categoría mundial:</u> Número y proporción de publicaciones del Programa Euratom revisadas por homólogos que constituyen una contribución fundamental a los campos científicos.
	<u>Conocimiento compartido:</u> Proporción de resultados de las investigaciones (datos abiertos, publicaciones, programas informáticos, etc.) compartidos a través de infraestructuras de conocimiento abierto.	<u>Difusión del conocimiento:</u> proporción de resultados de investigación de acceso abierto que se utilizan o citan activamente.	<u>Nuevas colaboraciones:</u> Proporción de beneficiarios de Euratom que han desarrollado nuevas colaboraciones interdisciplinarias/intersectoriales con usuarios de sus resultados abiertos de I+i de Euratom.
Fomentar el desarrollo de la energía de fusión.	<u>Progresos en la aplicación de la Hoja de Ruta para la Fusión:</u> Porcentaje de los hitos de la Hoja de Ruta para la Fusión establecidos para el período 2021-2025 alcanzados por el Programa Euratom.		
Mantener y seguir desarrollando los conocimientos especializados y la excelencia en la Unión.	<u>Capacidades:</u> Número de investigadores que se han beneficiado de actividades de mejora de las capacidades del Programa Euratom (a través de la formación, la movilidad y el acceso a las infraestructuras).	<u>Carrera profesional:</u> Número y proporción de investigadores que han mejorado sus capacidades y han adquirido más influencia en su campo de I+i.	<u>Condiciones de trabajo:</u> número y proporción de investigadores que han mejorado sus capacidades y que han mejorado sus condiciones de trabajo
	Número de investigadores que tienen acceso a infraestructuras de investigación gracias al apoyo del Programa.		
	Materiales de referencia entregados y mediciones de referencia incorporadas a una biblioteca.		Número de normas internacionales modificadas.

Indicadores de las vías de repercusión social

El Programa Euratom contribuye a abordar las prioridades de actuación de la UE en materia de seguridad nuclear tecnológica y física, protección radiológica y aplicaciones de las radiaciones ionizantes a través de la investigación y la innovación, como demuestran las carteras de proyectos que generan resultados que ayudan a hacer frente a los retos en estos ámbitos. El impacto social se mide también en términos de desarrollo específico en el ámbito de la seguridad física y el control de seguridad.

Obtención de repercusiones sociales	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Mejorar el uso seguro de la energía nuclear y las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes, incluidas la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad nuclear, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y los residuos radiactivos y el desmantelamiento.	<u>Resultados:</u> Número y proporción de resultados destinados a abordar prioridades de actuación específicas de la UE	<u>Soluciones:</u> Número y proporción de innovaciones y resultados científicos que abordan prioridades de actuación específicas de la UE	<u>Beneficios:</u> Efectos agregados estimados de la utilización de los resultados financiados por Euratom en el tratamiento de las prioridades de actuación específicas de la UE, incluida la contribución al ciclo de elaboración de políticas y de legislación
	Número de servicios prestados en apoyo del control de seguridad en la UE.		Número de sistemas técnicos suministrados y en uso.
	Número de sesiones de formación impartidas a funcionarios de primera línea.		
	<u>Creación conjunta:</u> Número y proporción de proyectos de Euratom en los que los ciudadanos y usuarios finales de la UE contribuyen a la creación conjunta de contenidos de investigación y desarrollo	<u>Participación:</u> Número y proporción de entidades beneficiarias de Euratom con mecanismos de participación de los ciudadanos y los usuarios finales después del proyecto de Euratom	<u>Asimilación social de la I+i:</u> asimilación y divulgación de resultados científicos y de soluciones innovadoras creadas conjuntamente por Euratom

Indicadores de las vías de repercusión en la innovación

Se espera que el Programa Euratom tenga efectos en materia de que apoyen progresos hacia la consecución de sus objetivos específicos. Los progresos en este ámbito se medirán mediante indicadores relativos a los derechos de propiedad intelectual (DPI), los productos, métodos y procesos innovadores y su utilización, junto con la creación de empleo.

Obtención de repercusiones económicas o repercusiones en la innovación	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Mejorar el uso seguro de la energía nuclear y las aplicaciones no energéticas de las radiaciones ionizantes, incluidas la seguridad nuclear física y tecnológica, el control de seguridad nuclear, la protección radiológica, la gestión segura del combustible gastado y los residuos radiactivos y el desmantelamiento. Fomentar el desarrollo de la energía de fusión. Mantener y seguir desarrollando los conocimientos especializados y la excelencia en la Unión.	<u>Productos innovadores:</u> Número de productos, procesos o métodos innovadores derivados del Programa Euratom (por tipo de innovación) y solicitudes de derechos de propiedad intelectual (DPI).	<u>Innovaciones:</u> Número de innovaciones derivadas de los proyectos de Euratom (por tipo de innovación), incluidos los DPI concedidos.	<u>Crecimiento económico:</u> Creación, crecimiento y cuotas de mercado de las empresas que han desarrollado innovaciones financiadas por Euratom.
	<u>Empleo apoyado:</u> Número de puestos de trabajo creados, en equivalentes de jornada completa, y de empleos mantenidos en entidades beneficiarias del proyecto Euratom (por tipo de empleo).	<u>Empleo duradero:</u> Aumento de los puestos de trabajo, en equivalentes de jornada completa, en entidades beneficiarias después del proyecto Euratom (por tipo de empleo).	<u>Empleo total:</u> Número de puestos de trabajo directos e indirectos creados o mantenidos gracias a la difusión de los resultados de Euratom (por tipo de empleo).
	Importe de la inversión pública y privada movilizada con la inversión inicial de Euratom.	Importe de la inversión pública y privada movilizada para explotar o ampliar los resultados de Euratom.	Avance de la UE hacia el objetivo del 3 % del PIB gracias al Programa Euratom.

Indicadores de las vías de repercusión estratégica

El Programa Euratom proporciona datos científicos contrastados para la elaboración de políticas. Esta aportación se refiere en particular al apoyo científico a otros servicios de la Comisión, como el apoyo al control de seguridad de Euratom o a la aplicación por parte de los Estados miembros de directivas relacionadas con las radiaciones nucleares y las radiaciones ionizantes³².

Obtención de repercusiones estratégicas	Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo
Apoyo a la política de la Unión en materia de seguridad nuclear física y tecnológica y control de seguridad nuclear.	Número y proporción de proyectos de Euratom que producen resultados pertinentes para las políticas.	Número de resultados que tengan un impacto demostrable en la política de la UE.	Número y proporción de los resultados de los proyectos de Euratom citados en los documentos estratégicos o programáticos.

Se definirán objetivos para las acciones directas e indirectas que reflejen los resultados esperados para cada parte del programa.

³² Directiva 2014/87/Euratom del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares; Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos; y Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom.